



LA CENTRAL
SEGUROS Y FIANZAS
Su Centro de confianza

LA CENTRAL DE SEGUROS Y FIANZAS, SOCIEDAD ANONIMA

GARANTIA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO

Fianza N°. 330,207
Solicitud N°. 351,440

Monto \$ 4,725.00

Vigencia 16/08/2019 - 15/08/2020

Afianzado HIDRAULICA SANTANECA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que puede abreviarse HIDRAULICA SANTANECA, S.A. DE C.V., o simplemente HISA, S.A. DE C.V.

Beneficiario ALCALDÍA MUNICIPAL DE CHIRILAGUA - DEPARTAMENTO DE SAN MIGUEL

JENNY MARTA MARIA IGLESIAS BONILLA, mayor de edad, XXXXXXXX, del domicilio de XXXXXXXX, XXXXXXXX XXXXXXXX XXXXXXXX actuando en nombre y representación en mi carácter de Apoderada Especial de la Sociedad "LA CENTRAL DE SEGUROS Y FIANZAS, SOCIEDAD ANONIMA", de este domicilio, en adelante llamada "a Fiadora", por el presente documento OTORGO: 1) Que la Sociedad que represento, sujetándose a las condiciones particulares más adelante descritas, se constituye FIADORA de: HIDRAULICA SANTANECA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que puede abreviarse HIDRAULICA SANTANECA, S.A. DE C.V., o simplemente HISA, S.A. DE C.V., en favor de LA ALCALDÍA MUNICIPAL DE CHIRILAGUA - DEPARTAMENTO DE SAN MIGUEL, del domicilio de Chirilagua y 2) OBLIGACIONES GARANTIZADAS, MONTO Y CIRCUNSTANCIAS DE LA GARANTIA: La fiadora se constituye garante y principal pagadora hasta por la suma de CUATRO MIL SETECIENTOS VEINTICINCO DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, a favor de LA ALCALDÍA MUNICIPAL DE CHIRILAGUA - DEPARTAMENTO DE SAN MIGUEL, quien en el curso de esta fianza se denominará "La Institución Contratante", para garantizar que en el plazo de UN AÑO, a partir del DIECISEIS DE AGOSTO DEL DOS MIL DIECINUEVE HASTA EL QUINCE DE AGOSTO DEL DOS MIL VEINTE; HIDRAULICA SANTANECA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que puede abreviarse HIDRAULICA SANTANECA, S.A. DE C.V., o simplemente HISA, S.A. DE C.V., del domicilio legal de Santa Ana, quien en lo sucesivo se llamará "El Contratista", ejecutará el proyecto PERFORACIÓN DE POZO EXPLORATORIO - POZO DE PRODUCCIÓN EN CANTÓN EL CAPULÍN, JURISDICCIÓN DE EL MUNICIPIO DE CHIRILAGUA, DEPARTAMENTO DE SAN MIGUEL, según contrato autenticado a las diez horas treinta minutos del día dieciseis de agosto de dos mil diecinueve ante los oficios del notario José Eduardo Recinos Lima. Vencido el plazo antes mencionado y de no haber reclamo alguno, durante el período, quedará extinguida la responsabilidad de la fiadora, dándose por cancelada la presente garantía aunque el documento original no fuere devuelto. Es entendido y convenido que en caso de reclamo se procederá a la liquidación respectiva de la obra y se cancelará el porcentaje equivalente al valor de la obra no cumplida, menos las obras construidas a la fecha del reclamo que no hayan sido canceladas. Para los efectos legales de la presente garantía, la fiadora señala como domicilio especial el de esta ciudad, renuncia al beneficio de excusión de bienes, al derecho de apelar del decreto de embargo sentencia de remate y de cualquier otra providencia alzable del juicio, relevando al depositario que nombre La Institución Contratante, de la obligación de rendir fianza. Esta garantía está regulada por las disposiciones de los artículos del Código de Comercio del 1539 al 1550 y del Artículo 35 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. En fe de lo cual, firmo la presente en San Salvador, el día diecinueve de agosto del dos mil diecinueve.

JENNY MARTA MARIA IGLESIAS BONILLA



086124

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'M. Elizabeth Lazo', written over a horizontal line.

En...

